

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No 0000465

DE 2008 11 AGO. 2008

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A INDUSTRIAS EMU S.A."

El Director General de la Corporación Autónoma regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades contenidas en la ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 2811/74, 1594/84, 948/95, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 199 del 19 de junio de 2003 se otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas por dos años a Industrias EMU, ubicada en la calle 30 No 13-278 Via Aeropuerto y cuya actividad productiva es la Fabricación y Venta de productos básicos para la Agroindustria.

Que mediante Resolución 186 del 21 de junio de 2006 se le otorga un permiso de Emisiones Atmosféricas ala empresa industrias EMU y se le imponen unas obligaciones en cuanto a los procesos que realiza y al manejo de residuos sólidos de la empresa.

Que mediante radicado No 3796 del 26 de julio de 2006 la empresa Intertanques presenta queja a la C.R.A. por la presencia de un fuerte olor a acido, el cual produjo en los ocupantes de la empresa síntomas de asfixia y tos recurrente.

Que con la finalidad de hacer seguimiento Ambiental a las actividades que realiza industrias EMU, ubicada en el municipio de Soledad (Atlántico), se practico una visita de inspección técnica, dando origen al concepto técnico No 00439 de 5 de octubre de 2006, mediante el cual se determino que con el desarrollo de la actividad se estaban incumpliendo los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que con base en lo anterior se origino el Auto No 000418 del 25 de Octubre de 2006, a través del cual se inicio investigación y se formularon unos cargos en contra de Industrias EMU, por el incumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

Que mediante radicado No 006705 del 22 de noviembre de 2006 se presentaron los descargos, negando que existiere violación de la norma ambiental, "ni daño probado, ni siquiera una vulneración de la misma obligación objeto del cargo que se imputa...".

Que mediante visita de seguimiento ambiental dentro del proceso investigativo, la cual produjo el concepto técnico No 00002316 del 16 de enero de 2008, se determino que se debían confirmar los cargos impuestos a la empresa Industrias EMU en Auto 418 del 25 de octubre de 2006, por incumplir la resolución 186 del 21 de junio de 2006, al continuar almacenando los lodos de la producción de Zinc, en el patio de la empresa, sin contar con un área de bodega o almacenamiento cerrada con las medidas de seguridad requeridas, en la cual se resguarden en su totalidad los lodos generados con anterioridad y los que se están produciendo de forma diaria.

Que mediante radicado No 0943 de 2008 la empresa presenta resultado del estudio de emisiones del reactor del sulfato de Zinc y torre de secado, realizado en el mes de diciembre de 2007.

Que como resultado del estudio presentado se produjo el concepto técnico No 000111 del 14 de abril de 2008, suscrito por el Ingeniero Víctor Vacca Jimeno en el cual se concluye que si bien es cierto el mismo arroja resultados el muestreo, este fue solo de un día lo cual se considera insuficiente para lograr una representatividad de las emisiones generadas de las actividades de la empresa.



1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No 0000465 DE 2008 11 AGO. 2008

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A INDUSTRIAS EMU S.A.”

DE LA DECISION A ADOPTAR

Al hacer el análisis correspondiente del expediente objeto de estudio tenemos lo siguiente:

Como se expuso en la parte considerativa, de los informes técnicos, vale decir el No 00002316 del 16 de enero de 2008 y el 000111 del 14 de abril de 2008, se concluye que la empresa industria EMU, en ningún momento a dado cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las resoluciones 199 del 19 de junio de 2003, como tampoco a la 186 del 21 de junio de 2006, expedidas por esta Corporación es decir aquellas referidas a los procesos que realiza y al manejo de los residuos sólidos de su empresa.

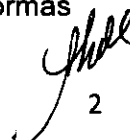
En sentencia T 254 de 1993 la Corte Constitucional desarrollo de manera aun más precisa el efecto que la protección del ambiente tiene sobre el ejercicio de los derechos de contenido económico e institucional al señalar : “las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.”

En tal sentido, desde el punto de vista técnico, a lo largo del seguimiento efectuado por la Corporación al desempeño ambiental de la empresa, se puede concluir que en efecto se transgredió de manera reiterativa lo estipulado en el Art. 2 numeral 8 de la resolución No 000186 del 21 de junio de 2006, emanada de esta Corporación en el cual se impusieron unas obligaciones las cuales establecían “no disponer dentro de sus instalaciones residuos provenientes del proceso productivo, para lo cual deberá establecer la disposición adecuada...”.

Por otra parte las reiteradas exigencias de la Corporación, para adecuar la disposición final de los lodos y tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar que con la lluvia se produjeran lixiviados que contaminaran el suelo y cuerpos de agua cercanos y otras medidas para mitigar, corregir, compensar, prevenir y controlar los impactos generados por la empresa, se sustenta en el ejercicio de la función de protección y control de la sobre emisiones, lo que trae consigo una afectación a los recursos naturales y al medio ambiente, autoridad ambiental, en aras de garantizar la preservación del medio ambiente conforme lo establece la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes no han sido cumplidas teniendo en cuenta que reposa en el expediente suficiente material probatorio que demuestra que la empresa industrias EMU ha venido incumpliendo las obligaciones impuestas por la Corporación, lo que ha dado como consecuencia la violación de normas


2

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No 0000465 DE 2008 11 AGO. 2008

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A INDUSTRIAS EMU S.A.”

El Art. 8 del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que afectan el medio ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente por sustancias puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Ahora bien, los permisos ambientales son instrumentos regulatorios del control ambiental, y como tal deben servir para verificar el cumplimiento de los estándares mínimos permisibles contemplados por la normatividad ambiental, los cuales se fundamentan en la capacidad de asimilación de los impactos ambientales derivados del uso de los recursos naturales como sumidero de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; por lo tanto, cualquier actividad previo su funcionamiento debe contar con los respectivos permisos otorgados por la Corporación.

Que la empresa industrias EMU se encuentra afectando gravemente el ambiente con el desarrollo de su actividad en tales condiciones, no solo por hacer caso omiso a las obligaciones impuestas por la Corporación, sino también por continuar con su operación bajo unas condiciones técnicas y ambientales deplorables.

La empresa industrias EMU esta generando afectación al suelo y posibles cuerpos de agua, por el mal manejo que le esta dando a los residuos de lodos.

Que el Art. 85 de la ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a “multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de liquidarse la respectiva resolución.

Que el Art. 221 de Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: “consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.”.

Que el Art. 222 ibídem señala que: “la multa será impuesta mediante resolución motivada...”.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación de los incumplimientos relacionados con los siguientes aspectos: Infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre el manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron los siguientes actos administrativos: Resolución No 199 de junio de 2003, Art 2 numeral 8.



3

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No. 0000465 DE 2008 11 AGO. 2008

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A INDUSTRIAS EMU S.A."

DE LA SANCION A IMPONER

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$ 400.000.	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL	1	3	\$ 80'000.000
TOTAL MULTA BASE			\$ 80'000.000

Que con base en el Art. 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de esta Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en el plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución drá lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa Industrias EMU S.A., con Nit No 890.919.414-0, representada legalmente por la Señora Shirley Carcamo, ubicada en la calle 30 No 13-278 Vía Aeropuerto con multa equivalente a Ochenta Millones de Pesos M/L (\$ 80'000.000)

PARAGRAFO PRIMERO : La empresa Industrias EMU S.A., representada legalmente por la Señora Shirley Cárcamo, debe cancelar el valor de la presente sanción en un término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y remitir copia del pago al a Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el Art. 23 del Decreto 1768 de 1994 y a la ley 6 de 1992 y el artículo 86 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO : La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los Actos Administrativos expedidos por esta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO CRA

RESOLUCION No 0000465 DE 2008 11 AGO. 2008

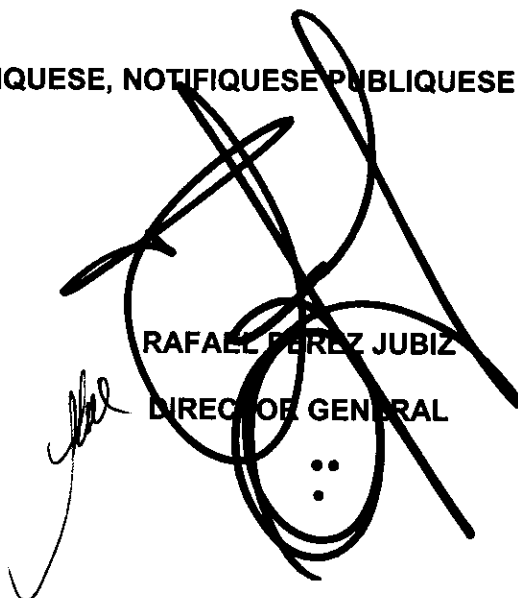
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A INDUSTRIAS EMU S.A

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboro Javier Barros Abogado

Reviso: Dra Marta Gisela Ibáñez. Gerente Gestion Ambiental. 


5